



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00106-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de YENNY ALEXANDRA FONSECA HIGUERA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 468 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **YENNY ALEXANDRA FONSECA HIGUERA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 05700006003601951

1.1. Por la suma de **\$172.485.106,30 M/CTE**, por concepto del CAPITAL ACELERADO de la obligación.

1.2. Por el interés moratorio a la tasa pactada, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el numeral 1.1., sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4.243.643,65 M/CTE** por concepto de las cuotas de capital vencido y no pagado de la obligación, todas las cuales corresponden a los meses de agosto a diciembre de 2020, enero y febrero de 2021.

1.4. Por el interés moratorio a la tasa pactada, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$16.167.118,71** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital no pagadas respecto de la obligación, por los periodos descritos en la pretensión quinta de la demanda.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C1921713, 50C-1909691 y 50C-1921878.**

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser

presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 013 hoy 21 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

*Luis Alirio Samudio García
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007dbf03d7a955ab1cc0ca9c7faa1f0d03459923e34145a8dbfca758671725e5**

Documento generado en 17/04/2021 04:41:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**